

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 14 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el curador ad litem designado a la señora MARTA LILIANA PEÑA OSORIO contestó la demanda proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien a través de apoderado judicial se pronunció sobre las mismas y adicionalmente manifestó que aceptaba no tener en cuenta las causales 1, 2 y 3 de la ley 25 de 1992, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite respectivo.
Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 218
Palmira-Valle del Cauca, 14 de febrero de 2024

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CARLOS HEBERTO CALERO VELOZA
DEMANDADA:	MARTA LILIANA PEÑA OSORIO
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00067-00

Evidenciada la constancia secretarial, se tiene que en la presente demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor CARLOS HEBERTO CALERO VELOZA, en contra de la señora MARTA LILIANA PEÑA, se recibió contestación de la demanda mediante Curador Ad litem dentro del término oportuno. Adicionalmente la parte actora manifestó que únicamente se tramite el divorcio por la causal octava y que no se tuvieran en cuenta las causales primera, segunda y tercera de la Ley 25 de 1992.

Que de acuerdo a lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso, que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del Curador Ad litem de parte demandante.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día **19 de MARZO DE 2024 A LAS 2 PM.** Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

QUINTO: **ABRIR** a pruebas el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**.

SEXTO: **DECRÉTESE** como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

-MARÍA GIRLEZA GONZÁLEZ

-NANCY DÍAZ SANDOVAL

-EDUARDO AUGUSTO TERÁN ROJAS

C) INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandada

SÉPTIMO: **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 016 de hoy 15 de febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f5d03d03fbdcded69f5a10299ffe23540f13f1a007853959f70152706ab4cf**

Documento generado en 14/02/2024 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>